RESOLUCIÓN No. 114
(13 de agosto de 2026).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN No. MB-CA-RE-ESAL-005-2026, CUYO OBJETO ES: "DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN CONVENIO No. CO1.PCCNTR.9779528/2644, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BRICEÑO (BOYACÁ), en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias y concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución Política de Colombia** establece:

> ***Artículo 2.*** *Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes de Colombia.*
>
> ***Artículo 44.*** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.*
>
> ***Artículo 315*** *Al Señor Alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*
>
> ***Artículo 366.*** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. (...).*

Que, la **Ley 715 de 2001** instaura la Atención a Grupos Vulnerables, y determina que los Municipios deben establecer y financiar programas a la población vulnerable determinando la atención a los grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Que el programa de Alimentación Escolar, surge como una estrategia para mejorar la calidad de vida y alimentación de los niños de escasos recursos que asisten a las instituciones educativas oficiales en el País. Mediante la Ley 1450 de 2011, se traslada al Ministerio de Educación Nacional con el objeto de tener una estrategia de acceso con permanencia a la educación, por lo cual las entidades territoriales certificadas asumen ciertas responsabilidades, para el desarrollo del programa.

Que la Constitución Política, en su artículo 67 establece:

"(...) La educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (...)"

A su vez el artículo 44 ibídem señala:

"(...) los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente", se establece entre otros los siguientes derechos de los niños, niñas y adolescentes a: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación (...)".

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 7 de 1979 dispone que:

"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social"; por lo cual, corresponde al Estado asegurar el derecho al acceso a la educación, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial velar por el acceso de los mismos derechos a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida escolar. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar - PAE es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

El Programa de Alimentación Escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial contempla objetivos educativos, de salud y desarrollo de cadenas productivas, especialmente agrícola; cuando estos programas son asumidos por los Ministerios de Educación o sus entidades afines, además de hacer parte de estrategias de protección social que garantizan efectivamente el derecho a la alimentación adecuada, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables, se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores.

Dentro de sus competencia por mandato legal, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), expidió el Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, por medio del cual se reglamentan el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en especial a lo establecido en el Artículo 2.3.10.4.3 funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

"(...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional (...)".

Que mediante la Ley 2294 del año 2023, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contemplando en su Artículo 216°. "SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO" como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promoverla participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

Que, a fin de garantizar los derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental, es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y marcados en la ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, de acuerdo con las condiciones regionales, es por ello que la Gobernación de Boyacá, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrado sen el SIMAT.

Que acorde con el Artículo 2. De la resolución 0335 de 2021 Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como los anexos determinados, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.
Que, La Gobernación de Boyacá, mediante el Plan de Desarrollo "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 - 2027", establece en su artículo ARTÍCULO 5°- CAPÍTULO I - ESTRATEGIA DE DESARROLLO: TIERRA DEL CONOCIMIENTO - 1.3 Dimensión de Desarrollo: Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande, lo siguiente: " El suministro de alimentación escolar a los estudiantes es otra de las estrategias aplicada en el departamento, no solo para ofrecer a los alumnos un bienestar alimentario y fomentar estilos de vida saludables, sino para garantizar la permanencia escolar, disminuir el riesgo de ausentismo y deserción escolar. Con este programa se benefició al 100% de los estudiantes matriculados y priorizados (153.691 estudiantes de los 123 municipios) desde el primer día de clase y durante todo el calendario académico; 255 Instituciones Educativas Oficiales y 45 Instituciones Educativas oficiales de Municipios Certificados (Tunja, Duitama y Sogamoso). Asimismo, se presta una atención diferencial a grupos étnicos, en los Municipios Cubará y Güicán, atendiendo 568 estudiantes. (Secretaría de Educación de Boyacá, 2023)".

Que el presente proceso contractual se encuentra debidamente alineado con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión – BPIN No. 2024151060003 y con el Plan de Desarrollo Municipal "Todos por Briceño 2024–2027", en la Dimensión "Todos por el Cambio Social", Sector Educación, específicamente en el Programa "Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media", en el marco del Producto "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar", orientado al cumplimiento de la meta de "Apoyo a la educación y disminución de la deserción escolar brindando alimentación escolar", contribuyendo así al fortalecimiento de la permanencia y el bienestar de los estudiantes del municipio.

El Artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación, igualmente, impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás, es así, como los Artículos 209 de la Constitución Nacional y 4° de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

Que, el Gobierno Nacional expidió el CONPES 113 en marzo 31 de 2008, por el cual se aprueba la "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)" y definió la obligatoriedad de los entes territoriales de establecer estrategias y dar cumplimiento a los lineamientos dispuestos en el mencionado CONPES.

En el 2009 se expidió CONPES 3622 en el que se declaró el programa de Alimentación escolar de importancia estratégica para el Gobierno Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y niños pasen más tiempo en el colegio, anunció que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales.

Que la Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. El proceso de transferencia del PAE es liderado por el MEN, con la participación constante del ICBF y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que, para dar cumplimiento a este propósito el Municipio de Briceño suscribió el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9779528/2644, con el Departamento de Boyacá, cuyo objeto, es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026"**, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 285.978.261,88) M/CTE**, Los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes de SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – GOBERNACIÓN en un cien 100% por ciento, para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS** calendario escolar, teniendo como lugar de ejecución y Entidad ejecutora el Municipio de Briceño – Boyacá.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9779528/2644, suscrito en el año 2026, con el Departamento de Boyacá, el marco obligacional de este será de obligatorio cumplimiento para el operador en el desarrollo del futuro contrato establecido por el Municipio, en especial las disposiciones que tienen que ver:

El Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia estatal orientada a promover el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, contribuyendo al mejoramiento de los niveles de atención, los procesos de aprendizaje y el desarrollo cognitivo, así como a la disminución del ausentismo y la deserción escolar y al fomento de estilos de vida saludables. En este sentido, la prestación adecuada y oportuna del servicio de alimentación escolar constituye un componente fundamental para garantizar condiciones que favorezcan el ejercicio efectivo del derecho a la educación y el bienestar integral de la población estudiantil.

En el Municipio de Briceño – Boyacá se identifica la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar a los estudiantes beneficiarios de las Instituciones Educativas Oficiales ubicadas tanto en el área urbana como rural del municipio, pertenecientes a los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, de conformidad con los criterios de priorización y focalización establecidos para el programa. Lo anterior, teniendo en cuenta que existen condiciones de vulnerabilidad social y económica que pueden incidir en la seguridad alimentaria y nutricional de los niños, niñas y adolescentes, haciendo necesario que el Estado adopte medidas encaminadas a garantizar el acceso oportuno a una alimentación escolar adecuada, suficiente, equilibrada e inocua durante la jornada educativa.

Para atender esta necesidad, el Municipio requiere garantizar la OPERACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, comprendiendo las actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio, entre ellas la planeación y organización de la operación, adquisición y suministro de alimentos, preparación y entrega de los complementos alimentarios, disposición y coordinación del personal requerido, transporte, manejo logístico, implementación de las condiciones de higiene e inocuidad, así como las demás actividades operativas y administrativas necesarias para garantizar que los alimentos sean entregados de manera oportuna y en las condiciones de calidad exigidas por la normativa y los Lineamientos Técnicos – Administrativos del PAE.

A su vez, el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, que corresponden a brindar Alimentación escolar a niños y niñas de las Instituciones Educativas además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración y asimilación de información por parte de los niños), el PAE se debe implementar junto con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. La alimentación y la educación son, entonces, variables multirelacionadas con otros índices, como es estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico.

Que, la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del estado prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y

mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.

Que, el Programa de Alimentación Escolar – PAE se rige actualmente por normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA y el Ministerio de Educación Nacional, en especial la Resolución 0335 de 2021 de la UApA, mediante la cual se adoptan los lineamientos técnicos, administrativos y condiciones mínimas del PAE, incluyendo las modalidades de atención como la ración preparada en sitio y la ración industrializada conforme a las condiciones técnicas y de infraestructura de los establecimientos educativos; que, en consecuencia, dichas modalidades son aplicables dentro de los convenios y contratos para la prestación del servicio de alimentación escolar en el marco de las disposiciones vigentes del PAE.

Que, para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el SIMAT con corte al mes de abril de 2026, de acuerdo con las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio.

Por su parte el Artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que: *"Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de Decreto 092 de 2017, la modalidad de selección de la ESAL, de conformidad con el objeto y la cuantía del proceso, es la **CONVOCATORIA ABIERTA** mediante régimen especial con una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL, por lo cual el Municipio adelanto proceso de selección **No. MB-CA-RE-ESAL-005-2026** para **"DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN CONVENIO No. CO1.PCCNTR.9779528/2644, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026."**, por un valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 203.634.900,00) M/CTE**, incluido estampillas, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, para un término de ejecución el plazo de ejecución del presente convenio es de **OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**, con ejecución de **100 días calendario escolar.**

Que el día catorce (14) de enero de 2025, se dio apertura al proceso de Selección de **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO - INVITACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017, MB-CA-RE-ESAL-005-2026"**, en la plataforma SECOP II, para **"DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN CONVENIO No. CO1.PCCNTR.9779528/2644, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026".**

Que, de acuerdo al cronograma del proceso contractual se estableció que el cierre era el día doce (12) de agosto de 2026, y que dentro del plazo establecido se recibió una (01) propuesta, presentada por la **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, identificada con NIT No. 900493853-5, representada legamente por **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.702 de Engativá, quien resultó como único oferente dentro de la invitación régimen especial decreto 092 de 2017. No. MB-CA-RE-ESAL-005-2026.

Que, el día doce (12) de agosto de 2026, se publicó el informe de evaluación preliminar en la plataforma de contratación SECOP II, de acuerdo con el cronograma del proceso y se estableció un término de un (01) día hábil para allegar observaciones y subsanaciones a que hubiera lugar.

Que, en el mencionado informe de evaluación, el comité evaluador emitió la recomendación de adjudicar y suscribir el referido convenio con el oferente, **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, identificada con NIT No. 900493853-5, representada legamente por **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.702 de Engativá, quien se encuentra habilitado y cumple con todos los requisitos solicitados en el proceso competitivo - invitación régimen especial Decreto 092 de 2017, en atención a contar con la capacidad jurídica, técnica y financiera para la ejecución del mismo.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Administración Municipal encuentra oportuno y procedente realizar la adjudicación de la Selección de la Entidad sin Ánimo de Lucro Invitación Régimen Especial Decreto 092 DE 2017, MB-CA-RE-ESAL-005-2026", cuya oferta es favorable para la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, el proceso de **SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO INVITACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017 No. MB-CA-RE-ESAL-005-2026**, cuyo objeto es **"DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES, CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN CONVENIO No. CO1.PCCNTR.9779528/2644, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026"**, a la **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, identificada con NIT. No. 900493853-5, representada legamente por **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.702 de Engativá, por un valor de por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 285.978.261,88) M/CTE**, incluido estampillas, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, por un plazo de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO,** con ejecución de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS calendario escolar.**, teniendo como lugar de ejecución y Entidad ejecutora el **MUNICIPIO DE BRICEÑO - BOYACÁ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del convenio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será publicada en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Briceño, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
Alcalde Municipal

Proyectó: Adrián Alexis Peña Ramos / Apoyo Sec. Gobierno | *Revisó: Oscar Fernando Pineda Poveda / Sec. Gobierno* | *Aprobó: Pedronel Villamil Castro / Alcalde Municipal.*